

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la petición que antecede, el Despacho Decreta:

1.- En atención al escrito que precede, se ordena requerir a la empresa KUBIK LAB SAS y AMBIENTI CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A., a fin de que informe el trámite impartido a los oficios No. 21-0777 21-0779 del 16 de septiembre de 2021, por medio de los cuales se le comunicó la medida de embargo de la quinta parte (1/5), de lo que excediera el salario mínimo mensual legal vigente, que perciba el demandado German Ricardo Ávila Acevedo, habida cuenta que a la fecha no ha llegado respuesta alguna.

Así mismo se previene al pagador para que proceda a poner los dineros retenidos a la demandada a Disposición del Juzgado, advirtiéndole que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en el artículo 593 del Código General del Proceso, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

2.- El embargo de la quinta parte (1/5), de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que reciba el señor GERMAN RICARDO ÁVILA ACEVEDO, por concepto de salarios, bonificaciones y demás emolumentos que se desprendan de la relación laboral y/o Contrato desarrollado en las empresas A & C CONSTRUCCIONES INTEGRALES SAS. De los dineros retenidos se deberá constituir certificado de depósito y se pondrá a órdenes del juzgado. Líbrese oficio al pagador.

OFICIAR a la respectiva entidad para lo pertinente, previniéndolo que deberá hacer oportunamente las consignaciones a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110012051803 código del Juzgado 110014189003, de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 10º C.G.P.).

Para agilizar el trámite dese cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limita la medida en la suma de \$10`000.000.

3.- Negar el decreto de las demás medidas solicitadas, en cumplimiento de lo establecido en el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, sin perjuicio de ser decretadas en el transcurso del proceso.

Lo anterior en razón, que, con el embargo decretado sobre el salario en las diferentes empresas, resulta ser más que suficiente para garantizar el pago de la obligación demandada.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 25 de abril de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 12.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ffe13002a1094153b5e511d6ba34017f370e5a982a3177665aa4437032cd5e**

Documento generado en 24/04/2022 07:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>